

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPOSICIÓN 291/SIP/2010

Procedimiento. Caducidad. Orden de imputación de los pagos

Art. 1 - Las imputaciones de los pagos o de los ingresos a cuenta que deban efectuar los contribuyentes y responsables a los fines de la determinación de saldos de deudas en concepto de obligaciones impositivas, o que deban realizar en esta Secretaría de Ingresos Públicos, con motivo de la caducidad de planes de facilidades de pago, estarán sujetas a las normas que a continuación se establecen.

Art. 2 - Las imputaciones de pagos a cuenta y/o cuotas canceladas, efectuados en planes de facilidades de pagos, se realizarán de la forma que se indica a continuación:

a. El total del importe abonado por el contribuyente y/o responsable será imputado, en todos los casos, al concepto más antiguo y en el siguiente orden:

- 1) Capital;
- 2) Interés resarcitorios;
- 3) Interés punitivo (en supuesto en los que se encuentre la deuda en instancia judicial de cobro); y
- 4) Multas (en casos de corresponder).

b. La imputación de los pagos realizados por el contribuyente y/o responsable al concepto capital generarán el devengamiento de intereses resarcitorios, que serán calculados desde la fecha de vencimiento original de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el calendario fiscal anual, y la fecha efectiva del pago a cuenta y/o cuota cancelada. La tasa aplicable al interés resarcitorio era el previsto para el supuesto de caducidad de planes de facilidades de pagos establecido por este Organismo.

c. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, una vez que el monto efectivamente pagado por el contribuyente y/o responsable agote el concepto capital más antiguo adeudado, se seguirá con el orden de imputación previsto en la presente disposición, es decir, con los intereses resarcitorios calculados, conforme lo establecido en el inciso b) del presente artículo, para el capital más antiguo que se encuentre cancelado y así sucesivamente con el resto de los conceptos hasta la completa utilización de los montos ingresados como pago a cuenta y/o cuota.

Art. 3 - Déjese sin efecto toda norma anterior que se oponga a la presente.

Art. 4 - De forma.

Publicación y vigencia

Boletín oficial: 11/11/2010

Vigencia: 20/11/2010